

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE PREGUNTA 001-054109

Con fecha 23 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Ministerio de Defensa (Subsecretaría de Defensa) solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicitud que quedó registrada con el número 001-054109.

La información solicitada se refiere a informes relativos al control financiero permanente del HCD Gómez Ulla y al cambio de denominación de dicho Centro.

Con fecha 23 de marzo de 2021 esta solicitud se recibió en la Inspección General de Sanidad de la Defensa (IGESANDEF), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

De acuerdo con la letra j) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013 en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud, esta IGESAN considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría parcialmente un perjuicio para las materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que, actualmente la IGAE publica en su sede electrónica los informes realizados, y ello deriva de la obligación recogida tanto en el artículo 8.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece la obligatoriedad de hacer públicos los informes de este tipo de auditoría, como en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que determina la publicidad que realiza la IGAE de estos informes, tanto en el Boletín Oficial del Estado como en portal de la Administración presupuestaria.

Fuera de este supuesto concreto, la publicidad por parte de la IGAE de los informes de control que elabora se regula en el artículo 145.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, ámbito en el que quedaría encuadrada la petición de informes de control financiero permanente realizada por la solicitante.

Dicho artículo establece en primer lugar la obligación para los funcionarios que desempeñan las funciones de control de guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo, pudiendo únicamente utilizarse los datos, informes o antecedentes obtenidos en el desarrollo de sus funciones para los fines del control y, en su caso, para la denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o de delito.

Este secreto profesional, que protege la confidencialidad de la información obtenida por ciertos profesionales en razón de su cargo, está expresamente contemplado en el artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013 como uno de los límites al acceso a la información y sería aplicable a las actuaciones de control realizadas por la IGAE, tal y como ya ha puesto de manifiesto el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en alguna ocasión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letra j), 14.2 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede acceso a la información sobre el cambio de nombre del HCD Gómez Ulla. Respecto al cambio de rótulos y cartelería se está estudiando y valorando diferentes opciones, sin que hasta el momento se haya tomado una decisión. Respecto a los oficios, éstos se elaboran digitalmente en los equipos informáticos, con lo que cambiar la plantilla no importa coste alguno.

Y por último, no se tiene conocimiento de la existencia de ningún informe que instara el cambio de denominación finalmente acordado.

Y se deniega el acceso a la información pública relativa a los informes de control financiero permanente del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso- Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.c) de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, a 21 de abril de 2021

El Inspector General de Sanidad

- Juan José Sánchez Ramos-